



ESTATUTOS DE "AUTISMO ARAGÓN, ASOCIACION DE FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO"

TÍTULO I: Denominación. Personalidad. Ámbito territorial. Objeto social. Actividades y medios. Domicilio social. Principios.

Artículo 1º.- Denominación

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás normas y disposiciones legales vigentes, se constituye, por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, la denominada "Autismo Aragón, Asociación de familiares de personas con autismo", con denominación abreviada "AUTISMO ARAGÓN", como grupo presente en la sociedad para defender los derechos de las personas con autismo y sus familias y para el cumplimiento de los fines lícitos que se determinan en el artículo 4º.

Artículo 2º.- Personalidad

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros componentes pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro y de Utilidad Pública; destinando los posibles excedentes económicos que obtenga en el ejercicio de su actividad a ser reinvertidos en el fin social de la propia Asociación.

Artículo 3º.- Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4º.- Objeto social

La Asociación tiene por objeto:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas con TEA y la de sus familias y apoyarlas en cuantas iniciativas lleven a cabo para mejorar sus condiciones de vida.
2. Crear, prestar y gestionar centros, servicios o programas de atención que incidan en una mejora de la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro del autismo y de sus familias.
3. Defender la dignidad y los derechos de las personas con TEA, impulsando su papel en la sociedad, promoviendo actitudes sociales positivas hacia este colectivo, así como su integración escolar, laboral y social.
4. Impulsar medidas que favorezcan la autodeterminación y autonomía de las personas con TEA, para que dispongan de los apoyos necesarios para desarrollar su proyecto personal a lo largo de su ciclo vital.
5. Promover la legislación adecuada que mejore la situación del colectivo, así como reunir y difundir información general y especializada sobre el TEA.
6. Procurar soluciones a las necesidades de las personas con trastornos del espectro del autismo y de sus familias.



7. Formar, perfeccionar y promocionar a profesionales, a las personas voluntarias y a las asociadas para facultarles en el ejercicio de actividades; especialmente las relacionadas con los trastornos del espectro del autismo y la discapacidad.
8. Realizar intercambios de conocimientos con otras entidades del tercer sector cuyos fines sean similares a los de esta asociación, y con empresas, organismos, o instituciones relacionadas.
9. Fomentar el voluntariado y la formación específica del mismo.
10. Favorecer acciones de cultura, turismo, ocio y deporte inclusivo que repercuta positivamente en las personas con trastornos del espectro del autismo y en sus familias.
11. Fomentar la prevención de situaciones de desigualdad de las mujeres; especialmente de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
12. Facilitar la prevención de la exclusión mediante la defensa de derechos de las personas con trastornos del espectro del autismo y de sus familias.
13. Fomentar la promoción y protección de la salud; especialmente en las personas con trastornos del espectro del autismo y de sus familias.
14. Sensibilizar sobre la educación e información sexual en las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
15. Apoyar la prevención de accidentes de tráfico y fomentar la educación vial con especial atención a las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
16. Generar formación e información sobre consumo; especialmente a las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
17. Promover la actividad deportiva; especialmente entre las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias.
18. Incentivar la promoción de nuevas prácticas culturales inclusivas y accesibles.
19. Impulsar campañas de sensibilización social sobre los trastornos del espectro del autismo.
20. Fomentar la participación social y política de las personas con trastornos del espectro del autismo y de sus familias.
21. Promover el asociacionismo de las personas con trastornos del espectro del autismo y de sus familias.
22. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Asociación en beneficio de sus miembros.

Los fines de esta Asociación se amparan en "La Carta de los Derechos de las Personas con Autismo" (declaración del Parlamento europeo, mayo 1996) y en el Código de Calidad de los servicios específicos para el autismo (Autismo Europa), tendente a mejorar todas y cada una de las fases del ciclo vital de las personas con trastorno del espectro autista, así como alcanzar todos los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española.

Artículo 5º.- Actividades y medios

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior las Asociación podrá organizar y/o participar en las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de actividades asistenciales, de orientación, diagnóstico, educativas, formativas, ocupacionales, laborales, recreativas, culturales, deportivas, sociales, de convivencia e



integración y de desarrollo de nuevas tecnologías dirigidas y encaminadas a la inclusión social de las personas con trastornos del espectro del autismo y de sus familias, con especial atención a la infancia, juventud, mujer, inmigrantes, mayores, familias, refugiados, solicitantes de asilo y minorías étnicas.

- b) Actividades para la capacitación de profesionales y personas voluntarias.
- c) Actividades formativas e informativas de todo tipo, encaminadas a la consecución de los fines de la asociación.
- d) Actividades participativas de todo tipo, promovidas por si misma o por entidades, organismos y/o asociaciones.
- e) Organización y gestión de actividades de ocio y tiempo libre, de voluntariado y asociativas.
- f) Fomento, impulso y desarrollo de programas en materia de igualdad, prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas con trastornos del espectro autista por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación sexual, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- g) Promoción y realización de actividades de difusión, sensibilización, formación e información relacionadas con el trastorno de espectro autista
- h) Gestionar subvenciones, conciertos, proyectos y colaboraciones de carácter local, regional, nacional e internacional para la consecución de sus fines, pudiendo recabar fondos, ayudas y convenios con instituciones y entidades de derecho público y privado, conforme a la normativa que sea de aplicación.
- i) En General todas aquellas actividades que permitan el desarrollo y la consecución de los fines de la asociación.

La Actividad de la Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a las personas asociadas sino abierta a cualquier otra posible beneficiaria que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 6º.- Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Zaragoza, C/ Maria Montessori nº 9, local. El domicilio social podrá ser trasladado a otra dirección dentro del ámbito territorial de la Asociación, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, tomado por mayoría cualificada con el voto afirmativo de las dos terceras partes de las personas asociadas asistentes con derecho a voto, presentes o representadas.

Artículo 7º.- Principios

La actuación de la Asociación se basa en los principios de:

Orientación a las personas: Identificar a las familias, niños, jóvenes y adultos con TEA como el centro de la Asociación, para adaptar nuestros programas y servicios a las necesidades, capacidades e individualidad de cada uno de ellos. Potenciar el desarrollo personal de las personas con TEA a través de todas las actividades.

Orientación a profesionales: Orientación e información sobre TEA para profesionales. Una correcta información y orientación para conseguir un diagnóstico más temprano y un mejor trabajo con este colectivo en sus diferentes disciplinas.

Trabajo en Red: Desarrollar una permanente colaboración con instituciones públicas y privadas en los campos educativo, social y sanitario.



Profesionalización: Conseguir una plantilla altamente especializada y formada en sus diferentes disciplinas y con el colectivo de personas con TEA. Analizar continuamente las necesidades del colectivo para mejorar nuestros servicios, anticipándonos a nuevos enfoques o creando nuevos servicios para satisfacer a todos los grupos de interés.

Participación y democracia interna: Fomentar la participación de las familias, de los profesionales de Autismo Aragón y profesionales de los sectores sociosanitarios y educativos con el fin de sumar esfuerzos compartidos para desarrollar una misión común a través de la cooperación, colaboración y la implicación.

Adaptación al cambio: Proporcionar una respuesta inmediata, eficaz y especializada ante las demandas de las familias y personas. Tener flexibilidad para orientar las estrategias hacia las situaciones existentes en cada momento.

Transparencia: Nuestras actuaciones deben ser accesibles, veraces y fiables.

Solidaridad: Entendida como ayuda mutua en todos los campos, incluyendo la solidaridad con las personas con TEA más desprotegidas por diversas causas.

TITULO II: Personas Asociadas: Admisión, clases, derechos y obligaciones.

Artículo 8º.- Personas Asociadas

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, mayores de edad, y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:

- a) **Personas asociadas de Número** serán aquellas personas con trastorno del espectro autista con capacidad de obrar, los familiares, o representantes legales de las personas con TEA y que soliciten su admisión a la Junta directiva; la que resolverá a tenor de las normas y requisitos que al efecto acuerde la Asamblea General. Existirá un único representante que de común acuerdo decida la unidad familiar (independientemente del número de personas con TEA de la misma), padre, madre, hermano o persona que ejerza la representación legal o tutela.

Las personas asociadas de número quedan sometidas a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de gobierno de la Asociación.

- b) **Personas Asociadas de Honor**, serán aquellas personas físicas o jurídicas que decida la Asamblea, a propuesta de la Junta directiva, por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación o por apreciar circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la misma.

Además, y sin tener la condición jurídica de Persona Asociada, podrán existir Miembros Colaboradores que serán aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales, y soliciten su admisión, como Miembro Colaborador, a la Junta Directiva.

Artículo 9º.- Derechos de todas las personas asociadas

Son derechos de todas las personas asociadas:



- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- d) Ser informada y conocer las actividades de la Asociación.
- e) Ser informada sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.

Artículo 10º.- Derechos exclusivos de las personas asociadas de número

Son derechos exclusivos de las personas asociadas de número:

- a) Ser electora y elegible para formar parte de los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
- b) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, conforme a lo establecido en los Estatutos.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Votar para la toma de decisiones y acuerdos en las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte. A los efectos del ejercicio de este derecho en la Asamblea General, se considera válida la siguiente relación: "Cada persona asociada de número un voto."
- f) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
- g) Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con autismo.
- h) Ser convocada y asistir a las reuniones de la Asamblea y de los órganos de gobierno a los que pertenezca.
- i) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella, y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 11º.- Obligaciones de las personas asociadas

Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Abonar puntualmente las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos adopten válidamente los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación y velar, mediante sus acciones y manifestaciones, por el buen nombre de la Asociación.

Artículo 12º.- Pérdida de la condición de persona asociada

Las personas asociadas podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo razonado de la Junta Directiva. En este último caso, las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento por la persona asociada de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal.



- b) El impago de dos cuotas semestrales consecutivas.
- c) Actitud o comportamiento que desprestigie a la Asociación, que constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales, o que perturbe los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.

Cuando la baja se produzca por acuerdo de la Junta Directiva, la persona asociada tendrá derecho, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, a recurrir la decisión ante la propia Junta Directiva. La existencia de recurso provocará que la baja quede en suspenso hasta su ratificación por la siguiente Asamblea General que se celebre, debiendo decidir la Asamblea General por mayoría de los votos, presentes o representados.

Es causa de baja automática, sin necesidad de observar los requisitos anteriores, la muerte o incapacidad legal de la persona asociada que ostenta la representación legal de la persona beneficiaria.

La baja como persona asociada no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

TITULO III: Órganos de Gobierno.

Artículo 13º.-

La Asociación estará regida y administrada conforme a principios democráticos por la Asamblea General, órgano supremo, y la Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación.

CAPITULO PRIMERO. De la Asamblea General

Artículo 14º.-

De la Asamblea General forman parte todas las personas asociadas de número que se encuentren al corriente de sus obligaciones.

A la Asamblea podrán asistir las personas asociadas de Honor y Miembros Colaboradores, con voz siempre que le sea concedida por los órganos de gobierno de la Asociación, pero careciendo de voto.

Artículo 15º.-

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de Junio, a fin de examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas Anuales, la Memoria anual, la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes Estatutos.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten un número no inferior al diez por ciento de las personas asociadas de número, por medio de escrito dirigido a la Presidencia, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Artículo 16º.-

Las Asambleas Generales serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por la persona que ostente la Presidencia, con suficiente publicidad y con un mínimo de quince días de antelación a



la fecha de su celebración; con notificación por escrito, o por cualquier medio telemático que sirva de comunicación con las personas asociadas, y que haya sido consignado como medio de comunicación preferente en la solicitud de ingreso.

En la convocatoria se especificará el lugar, la fecha de la reunión y orden del día, no pudiéndose tratar en la reunión puntos distintos a los especificados. También se hará constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 17º.-

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas de número con derecho a voto. Si no puede celebrarse en primera convocatoria por falta de quorum, transcurridos treinta minutos se celebrará, en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Artículo 18º.-

La Asamblea General será presidida por la persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva. Ésta dirigirá la sesión y debates mientras que ejercerá de Secretaria la persona que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 19º.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos aspectos en los que la Ley o estos Estatutos dispongan otra cosa, y obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes. La forma de votación la determinará en cada caso la Asamblea, pudiendo ser de viva voz o secreta.

Artículo 20º.-

En las Asambleas Generales cada persona asociada de número tendrá un voto.

Cada persona asociada podrá hacerse representar por otra asociada de la Entidad mediante escrito dirigido a la presidencia. Cada asociada asistente podrá representar a un máximo de una persona.

La representación deberá efectuarse en modelo normalizado, en el que expresamente conste el nombre y DNI de la persona asociada que delega el voto y el nombre y DNI de la asociada que le representará. También debe constar la fecha de la asamblea y acuerdos a adoptar para los que se delega el voto.

Debe aparecer la firma tanto de la representada como de la representante, siendo válida la firma electrónica.

Artículo 21º.-

La disolución de la Asociación, su fusión, integración en una federación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes, la asunción de obligaciones crediticias y préstamos, la solicitud de declaración de utilidad pública, el cambio de denominación, el traslado del domicilio social, el nombramiento de representantes y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interior exigen decisión previa de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, tomada por mayoría cualificada con el voto afirmativo de las dos terceras partes de las personas asociadas asistentes con derecho a voto, presentes o representadas.



Artículo 22º. -

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Conocer, aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva, las Cuentas Anuales, la Memoria anual, los presupuestos anuales y las correspondientes liquidaciones.
- b) Aprobar tanto los Planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- d) Decidir sobre las propuestas de la Junta Directiva o de las personas asociadas, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el Orden del Día.
- e) Aprobar las normas sobre admisión de personas asociadas de Número, así como designar a las personas asociadas de Honor.
- f) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Resolver los recursos interpuestos por las personas asociadas contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
- i) Expulsar a las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- k) Integrarse o separarse de federaciones.
- l) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- m) Modificar los Estatutos. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.
- n) Interpretar los presentes Estatutos.

Artículo 23º.-

Las actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a que se refieran, en la siguiente, o con anterioridad a ésta por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría. En este último caso se someterá a ratificación en la próxima Asamblea.

CAPITULO SEGUNDO. De la Junta Directiva

Artículo 24º.-

La Junta Directiva está investida de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación.

Artículo 25º.-

La Junta Directiva estará compuesta por siete personas que ostentarán los cargos personales de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tres Vocalías, designadas por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.



Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones, y serán designados por la Asamblea General para un mandato de cuatro años, mediante votación por mayoría simple.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por su renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración de su mandato.

Artículo 26.-

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación. Para ello podrá realizar cualesquiera actos y contratos de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservados a la Asamblea General, salvo que ésta los delegare en la Junta Directiva.
- b) Por medio de su Presidencia, y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, y comparecer ante cualesquiera personas, entidades, organismos, centros, dependencias, jurisdicciones, juzgados y tribunales.
- c) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación mediante cualquier título lucrativo.
- d) Convocar las Asambleas Generales, cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales, la Memoria anual, los presupuestos anuales y su liquidación.
- f) Proponer el cese de cualquier persona asociada, de conformidad con el artículo 12º.
- g) Proponer a la Asamblea General el cese de alguno de sus miembros por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- h) Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades y asociaciones del mismo tipo o afines, tanto nacionales como internacionales.
- i) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para los autistas.
- j) Decidir qué tres personas tendrán poder para disponer de fondos en las cuentas que la Asociación tenga en las entidades financieras. Para poder disponer de estos fondos será siempre necesario la firma conjunta de dos de ellas.
- k) Vigilar la observancia y cumplimiento de los Estatutos y de las normas de funcionamiento de la Asociación.
- l) Convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando ésta sea solicitada por un número no inferior al diez por ciento de los asociados de número.
- m) Nombrar, si lo cree conveniente, un Director Gerente que actuará en representación de la Asociación bajo la supervisión de la Junta Directiva.
- n) Velar por el cumplimiento de los valores de la Asociación.
- o) Velar por el trato ético hacia las personas con TEA y promover la defensa de sus derechos.
- p) Velar por el trato ético y profesional hacia los trabajadores de la Asociación.
- q) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.



Artículo 27º.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia por sí, o a solicitud escrita cursada por cualquiera de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar. Las reuniones podrán celebrarse estando sus miembros de forma presencial o telemáticamente. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si estando presentes todos sus componentes, así lo decidieren por mayoría.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva y hacerlo mediante escrito firmado y fechado.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida para tomar acuerdos cuando asistan, al menos, cuatro de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y, si persiste el empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Artículo 28º.-

La Junta Directiva estará facultada para invitar a las sesiones de dicha Junta Directiva a otras personas asociadas de número, así como a otras personas que se considere de interés, cuando el asunto a tratar lo requiera. Estas personas ejercerán su derecho a voz pero no a voto y será necesario que firmen un documento de confidencialidad.

La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente, como órgano ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegará expresamente. También puede crear Comisiones o grupos de trabajo para cuestiones concretas.

Artículo 29º.-

La Junta Directiva podrá aceptar por sí las renunciaciones que a sus cargos formulen cualquiera de sus miembros, estando facultada para cubrir con el nombramiento de otras personas asociadas las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en ella, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre. Las así designadas cesarán automáticamente en la primera Asamblea motivo de elecciones.

Artículo 30º.-

Si por renuncia o incomparecencia de los miembros de la Junta Directiva se impidiera la constitución reiterada de ésta durante al menos dos meses, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar, si la Presidencia no lo hace, a las personas asociadas en Asamblea General para tratar temas urgentes y decidir sobre la disolución de la Junta Directiva.

Artículo 31º.-

La Presidencia de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados..
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- d) Ordenar o delegar los pagos de la Asociación.



- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Diseñar y proponer a la Junta las orientaciones estratégicas de la Asociación.
- h) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y por el cumplimiento de los Estatutos.
- i) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 32º.-

La persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la que ostente la Presidencia en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Tendrá igualmente las facultades que le delegue la Presidencia o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 33º.-

La Secretaría ejercerá las siguientes actividades:

- a) Realizar las actividades administrativas de la Asociación, salvo las reservadas expresamente a la Tesorería.
- b) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación.
- c) Expedir, con el Visto Bueno de la Presidencia, las Certificaciones necesarias frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Redactar y firmar, con el Visto Bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que se incluirán los temas tratados en el Orden del Día, los acuerdos alcanzados, indicando el resultado de las votaciones, y cualesquiera otros aspectos de los cuales se solicite la expresa constancia.

Artículo 34º.-

La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar el área económica, contable y financiera de la Asociación.
- b) Comprobar que todos los gastos de la Asociación se ajustan a los previamente aprobados y autorizados.
- c) Realizar la gestión de cobros y pagos de la Asociación.
- d) Controlar los movimientos y saldos de las cuentas corrientes y otros activos financieros que pueda poseer la Asociación.
- e) Informar a la Junta Directiva, de la ejecución del presupuesto y, en su caso, elaborar y formular propuestas en los supuestos de desviación en la ejecución del presupuesto.
- f) Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, las decisiones a adoptar en materia contable, económica y financiera.
- g) Proponer la realización de las auditorías oportunas.
- h) Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y los extraordinarios, para someterlos a su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- i) Ser responsable de los Libros y documentos contables en la Asociación. Llevar el inventario de bienes de la Asociación.



Artículo 35º.-

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, comités o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TITULO IV: Régimen económico

Artículo 36º.-

La Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 37º.-

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporten las personas asociadas.
- b) Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiriera por cualquier título.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias, que pudiera recibir de manera legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas, públicas o privadas.
- d) Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 38º.-

El ejercicio económico de la Asociación seguirá el curso del año natural, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 39º.-

Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de actuaciones.

Artículo 40º.-

Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

Las previsiones de los Presupuestos Extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del ejercicio económico en que se aprobaren, constituyendo su partida de ingresos aquéllos que tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse acabo, derramas o aportaciones complementarias de las personas asociadas o de terceros y, asimismo, los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

Artículo 41º.-

Las liquidaciones de los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva y puestas a disposición de las personas asociadas que quieran examinarlas.



Artículo 42º.-

La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, y siguiendo las directrices del Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, o cualquier otra normativa que amplíe o sustituya a ésta.

TITULO V: De la Fusión y Disolución de la Asociación.

Artículo 43º.-

Una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asociadas asistentes con derecho a voto, presentes o representadas, podrá acordar la fusión de la Asociación con otra entidad sin ánimo de lucro de análogas actividades.

Artículo 44º.-

Si el acuerdo fuere de fusión por integración en otra entidad, se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la entidad absorbente la totalidad del activo y del pasivo de "Autismo Aragón, Asociación de Familiares de Personas con Autismo", procediéndose a la extinción de su personalidad jurídica.

Artículo 45º.-

El acuerdo de disolución deberá adoptarse con los mismos requisitos que los establecidos para la fusión en el artículo 43º.

Artículo 46º.-

La Asociación se disolverá por libre voluntad de las personas asociadas; por sentencia judicial; o concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 39º del Código Civil.

Artículo 47º.-

Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a entidades sin ánimo de lucro, con fines análogos, que hubiere designado la Asamblea General al acordar la disolución.

Artículo 48º.-

El acuerdo de disolución de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando las operaciones de liquidación, en las que actuarán de liquidadores los miembros de la nueva Junta Directiva que designe la Asamblea General al acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 49º.-

Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos, según proceda, a las entidades aludidas en el artículo 47º.

Artículo 50º.-

Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre las personas asociadas y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, las personas asociadas renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza.



Disposición adicional.

En todo lo no previsto por los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Diligencia.

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2024.

Secretaria

Margarita Vallés García

Vº Bº

Presidencia

Mª Pilar Sánchez Berrozpe

